

RESOLUCIÓN EXENTA N°:3223/2016

**AUTORIZA AL SR. CHARLES CRISAFULLI
LA CAPTURA DE MICROMAMÍFEROS CON
FINES DE INVESTIGACIÓN.**

Santiago, 17/ 06/ 2016

VISTOS:

Lo solicitado por el interesado con fecha 30 de Mayo de 2016; la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio; la ley N°4.601, de Caza, modificada por la Ley N° 19.473, de 1996; el D.S. N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura, y sus Modificaciones; la Resolución N° 2.433 del 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Res. Exenta N° 437, del 21 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que para fines de investigación, el Sr. Charles Crisafulli, solicita permiso de captura de fauna silvestre.

RESUELVO:

1. Autorízase al Sr. Charles Crisafulli, Pasaporte N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], la captura de Micromamíferos, bajo las condiciones de la presente Resolución.
2. Se autoriza la captura de Micromamíferos, por medio de trampas Sherman, en el sector denominado "Predio Los Ulmos", Comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos, desde la fecha de esta Resolución hasta el 30 de Junio de 2017.
3. Los ejemplares capturados, una vez que sean identificados, tomadas medidas morfométricas y marcados, serán liberados en el mismo sitio de captura, no pudiendo permanecer en cautiverio por períodos mayores a una hora.

Se autoriza el uso de crotales metálicos de tamaño de 3 mm y peso máximo de 0.25 gr para marcaje de roedores, y corte de pelo para marcaje de marsupiales.

Las trampas serán activadas al atardecer y revisadas a primeras horas de la mañana siguiente, tomando las precauciones necesarias para asegurar el bienestar de los ejemplares.

Las capturas se realizarán dentro del Predio privado "Los Ulmos", que se encuentra en la Provincia de Llanquihue, Comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos, cuya área se encuentra definida por los siguientes puntos:

Punto	Coordenadas
Punto 1	18G, 697242,7E – 5427741S
Punto 2	18G, 698245,6E – 5427969,4S
Punto 3	18G, 698335,14E – 5424185,15S
Punto 4	18G, 700186,36E – 5424188,74S

4. Para la Manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de la fauna y de los investigadores. En caso que ocurra la muerte de un ejemplar se deberá dar aviso inmediato al SAG de la Región correspondiente al sitio de captura.
5. Para las capturas se autoriza, además, la participación de los Sres. Guillermo D'Elía, Cédula de identidad N° [REDACTED]; Javier Godoy Guinao, Cédula de identidad N° [REDACTED]; Fabián Andrés Díaz Ríos Cédula de identidad N° [REDACTED]; y Eduardo Alberto Mattos Aguilera, Cédula de identidad N° [REDACTED], bajo la supervisión del investigador responsable en terreno.

Las capturas y manipulación de los ejemplares, sólo está permitida para las personas autorizadas en esta resolución.

6. Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.
7. En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el investigador deberá informar, por escrito, a la Dirección Regional SAG Región de los Lagos, al correo del encargado R.N.R., omar.nail@sag.gob.cl, y al subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central, al mail diproren@sag.gob.cl, las fechas y sitios específicos del uso de trampas, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.
8. Una vez concluidas las actividades de terreno, el Sr. Charles Crisafulli deberá enviar a la Dirección Regional SAG respectiva y a la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables del SAG Central, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, indicando las

localidades en forma georeferenciada, tanto de la captura, así como detalles del esfuerzo de captura empleado, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas.

En caso de existir alguna publicación originada de la autorización otorgada, deberá hacer referencia en ellas del permiso expedido.

En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la división de Protección de los Recursos Naturales Renovables.

9. Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JOSÉ ROBERTO ROJAS CORNEJO
JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud	Digital			
Publicaciones y permisos Charles Crisafulli	Digital			
Guidelines of the American Society of Mammalogists for the use of wild mammals in research	Digital			
Correo Información Adicional	Digital			



RAF/DLL

Distribución:

- Marcela Soledad Cespedes Moya - Secretaria Subdepto. de Vida Silvestre - Or.OC
- Antonio Omar Nail Ruiz - Encargado Regional R.N.R. Protección Recursos Naturales Renovables Región de Los Lagos - Or.X
- Edgardo Adonis Bustamante Gonzalez - Director Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X

División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

